



Chihuahua
Gobierno del Estado

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA
NÚMERO C.P.S. O. P.-055-2016-P.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, QUE CELEBRA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE, POR CONDUCTO DEL LIC. SERGIO JURADO MEDINA, COORDINADOR GENERAL DEL ORGANISMO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “PROMOTORA” Y ALCAEVA, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE LA ARQ. EVA VIRAMONTES GARCÍA, APODERADA LEGAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “CONTRATISTA”; CONFORMES CON LO ANTERIOR, LAS PARTES MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I.- Declara la “PROMOTORA”:

I.1.- Que cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe del presente contrato.

I.2.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de septiembre del año mil novecientos ochenta; el cual, fue modificado mediante los decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O. y 244-05-III-P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas treinta de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, cuatro de agosto de mil novecientos noventa, diecinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve y diez de septiembre del dos mil cinco.

I.3.- Que el Lic. Sergio Jurado Medina, acredita su personalidad y facultades con las cuales se ostenta mediante el nombramiento otorgado en fecha tres de noviembre del año dos mil diez, por el Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado, así como con el acta de protesta al cargo conferido y con fundamento en lo establecido en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y Art. 13 del Estatuto Orgánico de la Promotora de la Industria Chihuahuense.

I.4.- Que entre sus atribuciones en general son las de celebrar cualquier contrato, convenio o acto que se requiera para la realización de sus objetivos.



William Shakespeare No. 163
Complejo Industrial Chihuahua
Chihuahua, Chih. México
Tel. +52 (614) 442-3360
Fax. +52 (614) 442-3397

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales



I.5.- Que en sesión celebrada el día 17 de agosto de dos mil dieciséis, los integrantes del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo y sus Organismos de conformidad con lo que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua en sus Arts. 26, 48 Fracción II, 79 y 71 del Reglamento de la Ley de mérito, decidieron contratar al "CONTRATISTA", mediante Dictamen No. 383/16.

I.6.- Que para fines del presente contrato se señala el domicilio ubicado en la Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, de la Ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- Declara el "CONTRATISTA":

II.1.- Que es una sociedad anónima de capital variable; constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante escritura pública número doce mil trescientos ochenta y tres del volumen cuatrocientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del Lic. Sergio Granados Pineda, Notario Público número Tres para este Distrito Judicial Morelos, actuando como asociado en el Protocolo de la Notaria Pública Número Dieciséis, de la cual es titular el Lic. Saúl González Herrera, instrumento debidamente inscrito bajo el Folio Mercantil N° 22316*10, en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad Distrito Judicial Morelos, con fecha 12 de agosto de 2005.

II.2.- Que la Arq. Eva Viramontes García, acredita la personalidad que ostenta mediante Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, otorgado mediante escritura pública a que se hace referencia en la Cláusula que antecede; manifestando bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades no le han sido modificadas, limitadas ni han concluido por causa alguna.

II.3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes ALC-050715-9K7, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.4.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la prestación de los servicios objeto de este contrato y que asume su responsabilidad como patrón del personal que ocupe durante y con motivo de la ejecución de los mismos.

II.5.- Bajo protesta decir verdad, manifiesta que cuenta con los conocimientos profesionales, habilidades e infraestructura necesarias para cumplir con los trabajos de construcción que requiere "PROMOTORA", ya que su principal fuente de ingresos es la actividad para la cual se le contrata y el presente contrato se celebra en el libre ejercicio de su profesión y que las personas que laboran para él no cuentan con antecedentes penales.

II.6.- Que cuenta con número de registro vigente PUCGE-06032 en el Padrón Único de contratistas de Gobierno del Estado.

II.7.- Que tiene establecido su domicilio en la Calle Antonio Ochoa N° 209, en Chihuahua, Chih.

III.- Ambas partes declaran:

III.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan; así mismo, no existe error, dolo, violencia o mala fe entre las partes; expuesto lo anterior, se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "PROMOTORA" solicita al "CONTRATISTA", la elaboración de un estudio de acceso a predios particulares (camino de acceso a la Empresa Panel Rey, S.A.), en el Kilómetro 338+259 de la Carretera Federal N° 45, Chihuahua-Cd. Juárez para autorización por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Asimismo, el "CONTRATISTA" se obliga a prestar sus servicios hasta la terminación del trabajo encomendado por "PROMOTORA", tomando como base la propuesta que sirvió de apoyo para la adjudicación directa; el "CONTRATISTA" conforme con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionadas con la Misma, será el único responsable de la ejecución de los trabajos, y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO. El monto del contrato es por la cantidad de \$64,960.00 (SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

TERCERA: FORMA DE PAGO Y ANTICIPO.- "PROMOTORA" entregara un anticipo del 30% (treinta por ciento) del total estipulado al "CONTRATISTA", siendo este último, la cantidad de \$19,488.00 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) incluye el Impuesto al Valor Agregado, la citada cantidad se utilizará para comenzar con los trabajos encomendados al "CONTRATISTA".

El pago por la cantidad restante, se realizará contra la entrega del documento final que contenga el Estudio objeto de este contrato; previa entrega por parte del "CONTRATISTA" de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales correspondientes a satisfacción de "PROMOTORA".

El lugar de pago será el ubicado en la Avenida William Shakespeare # 163 del Complejo Industrial Chihuahua de esta Ciudad de Chihuahua, C.P.31109.

CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- El “CONTRATISTA” ejecutará el trabajo encomendado en un plazo de 40 (CUARENTA) días naturales, el término comienza en día veintinueve de agosto de los corrientes, concluyendo el día siete de octubre del año dos mil dieciséis.

QUINTA: GARANTÍAS. El “CONTRATISTA” se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en el artículo 41 en sus fracciones II, III y IV de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Chihuahua, las garantías siguientes:

A).- PAGARÉ POR EL IMPORTE DEL ANTICIPO.- Se establece a favor de “PROMOTORA” la suscripción por parte del “CONTRATISTA” de un Pagaré por el 100% (cien por ciento) del anticipo.

B).- PAGARÉ POR EL IMPORTE DEL CONTRATO.- Se establece la suscripción por parte del “CONTRATISTA” de un Pagaré a favor de “PROMOTORA” por el 10% (diez por ciento) del monto total contratado, la garantía deberá ser presentada al día siguiente de la firma de este contrato, de no ser así “PROMOTORA” podrá determinar la rescisión administrativa del presente instrumento.

C).- PAGARÉ PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.- El “CONTRATISTA” garantizará los trabajos previamente a la recepción formal de los mismos, sustituyendo el Pagaré vigente por otro a favor de “PROMOTORA”, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de la prestación de servicios, para responder del saneamiento para el caso de evicción, de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha de recepción formal de los trabajos, en el caso de que no exista inconformidad por parte de “PROMOTORA”.

SEXTA: VIGENCIA. El “CONTRATISTA”, comenzará a prestar de sus servicios, el día primero de enero del año dos mil dieciséis, concluyendo el día treinta y uno de diciembre del mismo año.

SÉPTIMA: SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS. “PROMOTORA” por conducto de la Unidad de Ingeniería, Operación y Mantenimiento podrá en cualquier momento supervisar y verificar los servicios contratados; así mismo, el “CONTRATISTA” se obliga a hacer del conocimiento de la “PROMOTORA” cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar la prestación del servicio.

OCTAVA: CESIÓN DE DERECHOS DEL CONTRATO. El “CONTRATISTA” no podrá prestar el servicio por conducto de un tercero; el “CONTRATISTA” es el único responsable de la ejecución integral del trabajo. Así mismo, los derechos y las obligaciones derivadas de este instrumento, no podrán cederse, exceptuando los derechos de cobro, previa autorización por escrito de “PROMOTORA”.

NOVENA: RELACIONES LABORALES. El "CONTRATISTA" como único patrón del personal que ocupe para la realización del trabajo objeto de este instrumento; será el único responsable de las obligaciones derivadas por disposiciones legales y ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social respecto de sus trabajadores; así mismo, el "CONTRATISTA" se obliga a responder por todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de "PROMOTORA", respecto los trabajos especificados en la cláusula Primera de este contrato, liberando de toda obligación laboral o de seguridad social al Organismo.

DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD, BITACORA Y DOCUMENTACIÓN GENERADA. Todos los anexos, la bitácora de trabajo y la documentación que se genere por la prestación del servicio, son instrumentos o documentos propiedad de "PROMOTORA"; el "CONTRATISTA" deberá hacer entrega de los mismos al finalizar la prestación de servicios. Así mismo, el "CONTRATISTA" no podrá divulgar bajo ninguna circunstancia y por ningún medio, los estudios, datos, conclusiones y/o resultados obtenidos del trabajo encomendado, sin autorización expresa y por escrito del Coordinador General de "PROMOTORA". El trabajo encomendado es para uso único y exclusivo de "PROMOTORA". El "CONTRATISTA" no proporcionara a terceros, sin autorización expresa y por escrito del Coordinador General del Organismo, la información que le sea proporcionada para la ejecución del trabajo encomendado en el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma "PROMOTORA" podrá suspender temporalmente, terminar anticipadamente o rescindir en todo o en parte, el trabajo contratado por cualquier causa justificada. En su caso el Coordinador General o el representante legal de "PROMOTORA", consignará el presente instrumento al personal facultado por el Organismo para resolver cualquiera de estos supuestos. Los procedimientos a los que las partes se sujetan para suspender, terminar o rescindir el presente instrumento, se encuentran contemplados en los artículos 72, 73 y 74 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

DÉCIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y AMBITO DE COMPETENCIA. El presente contrato es de carácter público, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, serán resueltas mediante los recursos y/o procedimientos previstos en los artículos 11 y 103 Primer Párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS TÉCNICAS.- De común acuerdo, "PROMOTORA" y el "CONTRATISTA" resolverán las controversias previsibles que versen sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, el procedimiento se realizará dentro del territorio del Estado; lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 56 fracción XIV de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma.

LAS PARTES ESTAN CONFORMES CON EL ALCANCE Y VALOR DEL PRESENTE CONTRATO, FIRMANDO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, EL DÍA DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

"PROMOTORA"

LIC. SERGIO JURADO MEDINA
COORDINADOR GENERAL DE PROMOTORA DE
LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

"CONTRATISTA"

EVA VIRAMONTES GARCÍA
APODERADA LEGAL DE ALCAEVA, S.A. DE C.V.

TESTIGOS.

ING. FERNANDO JOSÉ URRUTIA VÁZQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INGENIERÍA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

LIC. FERNANDO BAEZA CHÁVEZ
ASESOR JURÍDICO DE PROMOTORA
DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

ESTA HOJA DE FIRMAS 6/6, CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SRVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA NÚMERO C P.S.O.P.-055-2016-P; QUE CELEBRA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE Y ALCAEVA. S.A. DE C.V.; EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.